



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo por costas
Demandante	Deicy Daniela Montoya Montoya
Demandado	Carlos Andrés Giraldo Rojas
Radicado	05001311001420200034100
Procedencia	Reparto
Decisión	Inadmite

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva por alimentos presentada por la señora Deicy Daniela Montoya Montoya, en representación de su hija menor de edad S. G. M., y en contra del señor Carlos Andrés Giraldo Rojas, se encontraron falencias en la misma, por lo cual se procede a inadmitirla y a requerir a la parte demandante para que, dentro de los 5 días siguientes a la publicación por estados, cumpla con los siguientes requerimientos.

PRIMERO- Deberá aportar la parte final de la audiencia 02-00-23566-15, ya que no están las firmas de los participantes.

SEGUNDO- Deberá aportar la notificación personal realizada al señor Carlos Andrés Giraldo Rojas, de la cuota provisional fijada en la audiencia 02-00-23566-15.

TERCERO- Deberá informar a esta judicatura, después del 31 de agosto del 2015, cuanto tiempo convivió la demandante con el aquí demandado, con las fechas de dicha convivencia, esto según lo expresado por la señora Cindy Daniela Montoya Montoya, en la audiencia del 2 de septiembre de 2016.

CUARTO- Deberá corregir las fechas en los hechos de la demanda, esto ya que inicia con un año y termina con el año anterior.

QUINTO- Teniendo en cuenta la audiencia del 2 de septiembre de 2016, se requiere a la parte demandante para que indique porque se pretende el cobro de las cuotas alimentarias a partir de esa fecha y hasta la actualidad, cuando en la misma se dice que “fija cuota provisional por el termino de 30 días”, y no se dice que esta regirá más tiempo y sí que deberían acudir al Juez de Familia.

SEXTO- Deberá expresar por qué valor pretende sea librado el mandamiento de pago, totalizando las pretensiones, una vez sean corregidas estas con los requisitos pedidos en el presente auto.

SEPTIMO- Deberá integrar la demanda con las correcciones en un solo escrito.

Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Sebastián Zuluaga Rojo, con tarjeta profesional 238.565, del C. S. de la J., en los términos del poder concedido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**296cf7288e7dea56a293306627c325dea8a75773bf4498957dda8ddc744
536ad**

Documento generado en 01/12/2020 01:22:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**